

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

1261 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la organización, gestión y funcionamiento del transporte sanitario terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluye en las prestaciones, como elemento necesario para la consecución de una asistencia sanitaria completa y adecuada, al Transporte Sanitario.

Conforme a la Ley 16/2003, de 28 de Mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por la Administración sanitaria competente.

En la actualidad, la organización y funcionamiento del transporte sanitario en el Servicio Murciano de Salud se encuentra regulado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud de 8 de marzo de 2005 (BORM 68 de fecha 26 de Marzo de 2005).

Posteriormente, el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de los vehículos de transporte sanitario por carretera, ha venido a adecuar las características y condiciones exigidas a los vehículos y personal destinado al transporte sanitario, lo que implica que el ordenamiento autonómico debe adaptarse a lo establecido en el mismo.

Por otra parte, hay que tener en cuenta también la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio (BOE n.º 180, de 29 de julio), que desarrolla el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de transporte sanitario por carretera.

Junto con ello, el nuevo marco organizativo y competencial queda fijado por Decreto n.º 164/2017, de 31 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud.

Por todo ello, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud de 8 de marzo de 2005, y el nuevo marco organizativo se considera conveniente dictar nuevas instrucciones, con objeto de adecuarlas a la normativa vigente, así como actualizar el ámbito competencial de la gestión del transporte sanitario terrestre.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de participación, administración y gestión de Servicio Murciano de Salud, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto regular el transporte sanitario terrestre que se realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Concepto de transporte sanitario

El transporte sanitario consiste en el desplazamiento, en vehículos especialmente acondicionados al efecto, de personas enfermas o accidentadas, cuando concurra una situación de urgencia o cuando exista una imposibilidad física u otras causas clínicas que impidan o incapaciten para la utilización de transporte común.

3.- Clasificación del transporte sanitario

De conformidad con el RD 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que modifica la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, regulada en el artículo 8 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el transporte sanitario urgente se encuentra incluido en la cartera común básica de servicios asistenciales, mientras que el transporte sanitario no urgente, sujeto a prescripción facultativa por razones clínicas, se incluye en la cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud.

3.1 Transporte sanitario urgente y emergente

Es aquel que debe realizarse en el menor tiempo posible. Se puede distinguir entre:

3.1.1. Transporte de emergencia: es aquel que debe realizarse con prioridad absoluta, dado el riesgo vital que supone para el paciente un retraso en el diagnóstico y/o tratamiento.

3.1.2. Transporte sanitario urgente: es el transporte de pacientes considerados urgentes por el Centro Coordinador de Urgencias o cualquier órgano competente del Servicio Murciano de Salud, que deban ser trasladados desde el lugar dónde se encuentren a un centro sanitario.

3.2 Transporte sanitario no urgente

Consiste en el desplazamiento de enfermos o accidentados que no se encuentran en situación de urgencia o emergencia, y que por causas exclusivamente clínicas están incapacitados para desplazarse en los medios ordinarios de transporte a un centro sanitario para recibir asistencia sanitaria, o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente, y que puedan precisar o no atención sanitaria durante el trayecto. Se puede distinguir entre:

3.2.1 Transporte programado: es aquel que se conoce con la suficiente antelación como para poder ser programado, independientemente del recurso a emplear. El tiempo desde la solicitud del traslado y la realización del servicio es igual o superior a 12 horas.

3.2.2 Transporte no urgente, no programado: es aquel que no estando previsto y no existiendo características clínicas para considerarlo urgente, debe realizarse con un margen de demora limitado.

3.3 Categorías de vehículos de transporte sanitario

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y

la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, el transporte sanitario terrestre se podrá realizar por las siguientes categorías de vehículos:

3.3.1. Ambulancias no asistenciales

No acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las dos siguientes clases:

a) Ambulancias de clase A1, o convencionales, destinadas al transporte de pacientes en camilla.

b) Ambulancias de clase A2, o de transporte colectivo, acondicionadas para el transporte conjunto de enfermos cuyo traslado no revista carácter de urgencia, ni estén aquejados de enfermedades infecto-contagiosas.

Las ambulancias no asistenciales de clases A1 y A2, deberán contar, al menos, con un conductor que ostente, como mínimo, el Certificado de Profesionalidad en transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo y, cuando el tipo de servicio lo requiera, otro en funciones de ayudante con la misma cualificación

3.3.2 Ambulancias asistenciales

Acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las dos siguientes clases:

a) Ambulancias de clase B, destinadas a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial.

Las ambulancias asistenciales de clase B, deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de Técnico en Emergencias Sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido y otro en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.

b) Ambulancias de clase C, destinadas a proporcionar soporte vital avanzado.

Las ambulancias asistenciales de clase C, deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de Técnico en Emergencias Sanitarias o correspondiente título extranjero homologado o reconocido y con un enfermero que ostente el título universitario de Diplomado en Enfermería o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido.

Asimismo, cuando la asistencia a prestar lo requiera, deberá contar con un médico que esté en posesión del título universitario de Licenciado en Medicina o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de médico, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido.

4.- Contenido de la prestación de transporte sanitario

La indicación de transporte sanitario obedecerá, únicamente, a causas médicas que hagan imposible el desplazamiento del paciente en medios ordinarios de transporte.

4.1 Causas determinantes de la prestación del servicio.

El transporte sanitario se indicará cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Situación de urgencia que implique necesidad de atención sanitaria en el menor tiempo posible por procesos que comporten riesgo vital, o por posibles daños irreparables o secuelas si hay demora en la atención.

- Imposibilidad física de la persona u otras causas clínicas que impidan o que lo incapaciten para la utilización de transporte ordinario para desplazarse a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente.

Cuando la incapacidad física u otras causas clínicas desaparezcan como criterios de indicación de transporte sanitario y los pacientes puedan utilizar los medios de transporte ordinario, el transporte sanitario se suspenderá, independientemente de la duración o tipo de asistencia que se está llevando a cabo.

- Transporte secundario o interhospitalario. Se considera servicio de transporte sanitario secundario aquel que se realiza desde un centro sanitario a otro para realizarle al paciente estudios o tratamientos complementarios.

En este caso, una vez realizado el servicio, el personal sanitario que acompañe al enfermo, será trasladado de vuelta al hospital de origen.

4.2 Exclusiones.

Quedan excluidos de la prestación, los siguientes traslados:

- Traslados a petición del paciente o sus familiares sin autorización facultativa.
- Traslados por altas voluntarias, excepto pacientes con enfermedad en fase terminal.
- Traslados de domicilio a domicilio. A estos efectos, los centros residenciales, tienen la consideración de domicilio.
- Traslados de pacientes al centro de salud cuando la asistencia pueda prestarse en el domicilio.
- Traslados de personal sanitario para avisos a domicilio no urgentes.

5.- Requisitos para la prescripción de transporte sanitario

5.1 Documentación, plazos y forma.

- La prescripción de transporte sanitario se realizará por el facultativo responsable de la asistencia que motive el desplazamiento del paciente. Como norma general, la prescripción será previa al traslado y deberá formalizarse por escrito, cumplimentando todos los datos del modelo específico autorizado.

- El plazo de remisión de notificación para los traslados será:

- * En caso de transporte sanitario urgente, en el momento en que surja la Urgencia, deberá notificarse al Centro Coordinador de Urgencias del 061, cuyos profesionales gestionarán los recursos para la atención de la misma.

- * En caso de transporte sanitario programado, se comunicará a la empresa de transporte concertada con la suficiente antelación (al menos 12 horas).

- * En caso de transporte sanitario no urgente y no programado, se comunicará a la empresa de transporte concertada en el momento que surja la necesidad.

- Tanto los centros o servicios sanitarios de origen y/o destino del paciente, como el facultativo prescriptor, deberán ser propios o concertados con el Servicio Murciano de Salud.

- Los usuarios deberán ser titulares o beneficiarios del derecho a la asistencia que el Servicio Murciano de Salud tenga el deber legal o convenido de prestar, con la excepción de situaciones de urgencia dónde se realizará el servicio independientemente al derecho de la prestación.

Cuando la contingencia determine la existencia de terceros obligados al pago, se hará constar tanto por el facultativo como por la empresa concesionaria del transporte sanitario, a fin de gestionar el cobro (si procediera) a través del Servicio Murciano de Salud.

5.2 Autorización de acompañante.

Para la indicación de acompañante, el facultativo prescriptor valorará si la edad o situación clínica del paciente lo requiere, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Pacientes con minusvalía cognitiva, sensorial o psíquica que limite la comunicación con el medio.
- Pacientes que por la evolución de su enfermedad, se encuentren en situación de gran deterioro físico.
- Pacientes menores de 18 años o incapacitados legalmente.

6.- Traslados entre comunidades autónomas

6.1 Autorización de traslado de un paciente hacia otra Comunidad Autónoma

El Servicio Murciano de Salud se hará cargo de los traslados a otra Comunidad Autónoma, de aquellos usuarios que precisen asistencia sanitaria previamente autorizada por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, tanto para el desplazamiento al centro sanitario, como para el regreso a su domicilio si persisten las causas que justifican la necesidad de esta prestación.

Los pacientes procedentes de otras Comunidades Autónomas e ingresados en centros hospitalarios del Servicio Murciano de Salud por motivos de urgencia o con la oportuna autorización, serán trasladados a su Comunidad Autónoma de origen a cargo de la misma.

En circunstancias extraordinarias, en las que por razones excepcionales de optimización de recursos propios, proceda el traslado de un paciente a su Comunidad Autónoma de origen, aun correspondiendo la gestión a esta, se realizará el citado traslado siempre que esté autorizado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la eficiencia del traslado sea demostrada de manera tangible.

6.2 Autorización de traslado de un paciente desde otra Comunidad Autónoma.

Cuando un beneficiario del derecho a la asistencia sanitaria a cargo del Servicio Murciano de Salud esté ingresado en un hospital ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se haya solicitado su traslado a su centro hospitalario de referencia, se autorizará el mismo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el paciente esté ingresado en un centro perteneciente al Sistema Nacional de Salud o concertado con él y el hospital de destino pertenezca a la red hospitalaria del Servicio Murciano de Salud o esté concertado con el mismo.
- Que el traslado interhospitalario haya sido aprobado por los centros de origen y destino.
- Que el traslado en sí, no suponga un riesgo añadido para la salud del paciente.
- Que se documente por parte del hospital de origen la naturaleza del proceso asistencial (informe clínico) a fin de permitir una adecuada valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso. En este documento, el facultativo deberá reflejar el tipo de ambulancia que precisa el paciente, de acuerdo a su situación clínica.

En aquellos casos en que el destino sea el domicilio del paciente, se autorizará el traslado cuando se cumplan los criterios generales de indicación de transporte sanitario.

Se entiende por domicilio del paciente, el domicilio habitual en el que residía cuando se produjo la necesidad de asistencia sanitaria de la que se deriva el traslado.

La denegación de la solicitud, en su caso, deberá comunicarse expresamente al hospital en el que estuviera ingresado.

6.3 Autorización de traslado de un paciente procedente de otra Comunidad Autónoma y sometido a tratamiento periódico en la región de Murcia.

En el caso de pacientes sometidos a tratamientos periódicos que se desplacen a nuestra Comunidad Autónoma durante un período limitado de tiempo, se aplicarán los mismos criterios que rigen para los usuarios del Servicio Murciano de Salud en el uso de transporte sanitario.

7.- Coordinación y control

El seguimiento y control encaminados a asegurar la calidad en la prestación del servicio se realizará por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, en colaboración con los Coordinadores locales de las distintas Áreas de Salud, que se reunirán de forma semestral y cuando sea preciso, para valorar el funcionamiento del transporte sanitario e identificar deficiencias y oportunidades de mejora de cuanto afecta al servicio.

7.1 Gerencia de Urgencias y Emergencias 061.

Corresponde a la Dirección Gerencia del 061, dependiente de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, desempeñar las funciones de informe, propuesta y ejecución de las actividades correspondientes al transporte sanitario en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Igualmente le corresponde la dirección y la coordinación de las actuaciones relacionadas con el mismo; el seguimiento, evaluación y control encaminados a asegurar la calidad en la prestación del servicio y la validación de las facturas correspondientes al transporte sanitario urgente, una vez realizadas las comprobaciones oportunas.

Específicamente, le competen las siguientes funciones:

- a) La distribución de los recursos de transporte sanitario.
- b) El control, coordinación y evaluación de la actividad de transporte sanitario no urgente desarrollada por las Gerencias de Área, proponiendo, en su caso, los programas y medidas necesarias para su mejor funcionamiento.
- c) La gestión, coordinación y evaluación del transporte sanitario para la atención a pacientes que precisen su asistencia y traslado urgente.
- d) La gestión completa de cualquier incidente, mediante su valoración y priorización, asignando los recursos adecuados y realizando las actuaciones de coordinación necesarias.
- e) El desarrollo de los planes y programas en materia de organización de transporte sanitario que emanen del SMS.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas para el mejor funcionamiento del transporte sanitario.

Para la realización de estas funciones, la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 cuenta con el Centro Coordinador de Urgencias, que será el responsable de la gestión, coordinación y control de los pacientes que requieran transporte sanitario urgente.

7.2 Gerencias de Área de Salud

Corresponde a las Gerencias de Área del Servicio Murciano de Salud el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Difundir estas instrucciones a todos los facultativos prescriptores de transporte sanitario.

b) Transmitir a todas las unidades con responsabilidad en la citación de pacientes las condiciones del transporte sanitario, para que las tengan en cuenta al programar sus citaciones, facilitando horarios compatibles y turnos que permitan rutas eficientes.

c) Coordinar y centralizar en la medida de lo posible y preferentemente en los Servicios de Admisión, las solicitudes de transporte sanitario, especialmente las originadas por alta de pacientes.

d) Designar un interlocutor único para atender temas relacionados con el transporte sanitario que se denominará Coordinador local de transporte sanitario.

El Coordinador local estará facultado por la dirección del centro para resolver incidencias y podrá validar o rechazar indicaciones de traslado en lo que contravenga las presentes instrucciones bajo la supervisión de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

Asimismo, será responsable de la validación de las facturas emitidas por las empresas concesionarias del transporte sanitario correspondientes a su área de salud.

e) Responsabilizarse del traslado interno de los pacientes, desde la puerta de acceso al servicio o unidad de destino, proveyéndoles cuando lo precisen de medios materiales (silla de ruedas o camilla) y/o humanos.

f) Facilitar una espera confortable, disponiendo cuando sea posible una sala de espera próxima a la puerta de acceso y gestionando la llamada para la recogida del paciente cuando se precise.

g) Comunicar cualquier incidencia o sospecha de irregularidad por parte del centro.

h) Facilitar a los pacientes información general sobre condiciones de uso del transporte sanitario.

i) La tramitación de las sugerencias, reclamaciones o agradecimientos presentadas por los usuarios de la prestación de transporte sanitario.

8.- Derogación normativa

Queda derogada la Resolución de este Organismo, de 8 de marzo de 2005, sobre organización y funcionamiento del transporte sanitario (BORM 26 de marzo de 2005)

9.- Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de febrero de 2018.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.